

## **RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 034/2001**

**ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES - APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE OPERACIONES A TRAVES DEL CONVENIO DE PAGOS Y CREDITOS RECIPROCOS DE LA ALADI.**

### **VISTOS:**

La Ley 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Resolución de Directorio N° 099/99 de 23 de noviembre de 1999, que aprueba el nuevo Reglamento Interno de Operaciones a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

El Informe GOI N° 004/2001 de la Gerencia de Operaciones Internacionales de 23 de abril de 2001.

El Informe GAL N° 052/2001 de la Gerencia de Asuntos Legales de 24 de abril de 2001.

### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 22 del Reglamento Interno de Operaciones a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos (CPCR) de la ALADI, establece que el límite máximo del valor de los Instrumentos de pago emitidos y que se encuentren pendientes de pago por las Instituciones Autorizadas, no podrá superar el sesenta por ciento (60%) de su patrimonio Contable.

Que el Artículo 23 de la misma norma dispone que el plazo máximo de los Instrumentos emitidos y/o avalados por las Instituciones Autorizadas, no podrá ser superior a los cinco (5) años.

Que el Informe N° 004/2001 de la Gerencia de Operaciones Internacionales establece que en promedio el margen de utilización del Convenio no supera el 16% y que los Instrumentos de pago que se emiten son en su gran mayoría a menos de 1 año plazo, recomendando la modificación de los márgenes de utilización y el plazo máximo de los Instrumentos emitidos y/o avalados por las instituciones autorizadas.

//2. R.D. N° 034/2001

Que el mismo Informe resalta que los bancos centrales de Brasil y Argentina han emitido normas internas que han reducido considerablemente la emisión de Instrumentos a través del CPR-ALADI.

Que a efectos de reducir la exposición a riesgo del Banco Central de Bolivia al otorgar la garantía de reembolso, se hace necesario modificar los artículos 22 y 23 del referido Reglamento Interno.

Que en opinión de la Gerencia de Asuntos Legales, no existe impedimento legal para que el Directorio del BCB apruebe las modificaciones a los artículos 22 y 23 del Reglamento Interno de Operaciones a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI.

Que de acuerdo al Artículo 54 inciso o) de la Ley 1670, el Directorio tiene atribuciones para modificar los Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún otro acto administrativo adicional.

**POR TANTO,**

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el Artículo 22 del Reglamento Interno de Operaciones a  
través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI, en los siguientes términos:

**DICE:**

**Artículo 22 (Límite máximo de endeudamiento)**

El límite máximo del valor de los Instrumentos de pago emitidos y que se encuentren pendientes de pago por las Instituciones Autorizadas, no podrá superar el sesenta por ciento (60%) de su Patrimonio Contable informado mensualmente al Banco por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

//3. R.D. N° 034/2001

**DEBE DECIR:**

**Artículo 22 (Límite máximo de endeudamiento)**

“El límite máximo del valor de los Instrumentos de pago emitidos y que se encuentren pendientes de pago por las Instituciones Autorizadas, no podrá superar el treinta por ciento (30%) de su Patrimonio Contable informado mensualmente al Banco por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.”

**Artículo 2.-** Modificar el Artículo 23 del Reglamento Interno de Operaciones a

través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI, en los siguientes términos:

**DICE:**

**Artículo 23 (Plazo máximo)**

El plazo máximo de los Instrumentos emitidos y/o avalados por las Instituciones Autorizadas, no podrá ser superior a los cinco (5) años.

**DEBE DECIR:**

**Artículo 23 (Plazo máximo)**

“El plazo máximo de los Instrumentos emitidos y/o avalados por las Instituciones Autorizadas, no podrá ser superior a un (1) año.”

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto el Anexo I de la Resolución de Directorio N° 099/99

de 23 de noviembre de 1999.

**Artículo 4.-** Autorizar al Presidente del BCB la suscripción de los respectivos

contratos con las entidades financieras.

**Artículo 5.-** Se establece como plazo de adecuación al límite máximo

de  
endeudamiento el 31 de agosto de 2001.

//4. R.D. N° 034/2001

**Artículo 6.-** El nuevo plazo máximo de emisión de Instrumentos entrará en  
vigencia el 1° de junio de 2001.

**Artículo 7.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la  
ejecución y  
cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 24 de abril de 2001

---

Juan Antonio Morales A.

---

Armando Pinell S.

---

Jaime Ponce G.

---

Juan Medinaceli V.

---

Armando Méndez M.